



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0050 -2017-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 27 MAR 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 044-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes disciplinarios N° 073-2016-GRA/ST en noventa y ocho (98) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **"las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **"el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0080-2017-GRA/GR de fecha 01 de febrero de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con fecha **20 de marzo de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 044-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 073-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. EDWIN OCHOA JANAMPA**, en su condición de Residente de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho"; y, el **Ing. MARIO HERRERA ÑAÑEZ**, en su condición de Inspector de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, de la descripción de la falta disciplinaria y los hechos imputados se tiene que con mediante Oficio N° 949-2016-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 06 de mayo de 2016; el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho; para que deslinde responsabilidad administrativa disciplinaria frente a aquellos que cometieron irregularidades en la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa - Cangallo - Ayacucho";

Que, de los antecedentes y análisis de los medios probatorios que sustentan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se tiene lo siguiente:

- Mediante Informe Técnico N° 007-2014-300454-MPC-SINAGERD/SEC.TEC.LVG de fecha 01 de octubre de 2014 que corre en fojas 84; la Oficina de GESTIÓN DE RIEGOS DE DESASTRES de la Municipalidad Provincia de Cangallo con la finalidad de informarle sobre la inspección y constatación de los daños ocasionados por los vientos fuertes al techo del coliseo de la Institución Educativa SANTA ROSA de Cangallo así mismo la inundación pluvial a los ambientes de la misma que a continuación se detalla amparados en las normas y bases legales de SINAGERD.

La Institución Educativa secundario SANTA ROSA viene funcionando hace 50 años está ubicado en la parte sur este de la ciudad de cangallo en un área total de 1965 metros cuadrados actualmente cuenta con una infraestructura Moderna a material a material noble de os plantas divididos en un 20% así mismo cuenta con un campo deportivo multiuso y sus respectivos ambientes (camarín de jugadores) cabe señalar y por necesidad de ambientes para los estudiantes y los mismos docentes que se han instalado para las clases del presente año académico 2014, actualmente alberga 114 alumnos , 16 trabajadores entre docentes y administrativos.

La institución educativa secundaria SANTA ROSA de Cangallo previa una evaluación realizada por el equipo de gestión de Riesgos de desastres de la Municipalidad Provincial de Cangallo actualmente se encuentra paralizada en la última fase de construcción especialmente en los acabados de la obra que vienen ejecutando por el Gobierno Regional de Ayacucho, detallando las siguientes observaciones:

- ✓ Instalación pozo tierra falta culminar.
- ✓ Instalación eléctrica distribuida faltante.
- ✓ Falta instalar lunas o vidrios de las ventanas.
- ✓ Baños de los vestidores inconclusos.
- ✓ La caja general de concentración y distribución interna del fluido eléctrico inconclusa a la verificación ambiente libre sin protección y que es peligro latente que en cualquier momento puede ocurrir accidentes lamentables.
- ✓ Líquido agua con deficiencia por el poco almacenamiento de líquido en el tanque aéreo a razón por lo cual escasea durante el día.
- ✓ Faltan instalar las puertas de ingreso salida y la puerta principal del coliseo.



✓ El coliseo esta techado con el material POLICARBONATO de ¼ a ¼ con pernos con recorrenes pequeños sin huachas de soporte lo cual no es adecuado para nuestro medio.

✓ En respuesta al documento presentado por los interesados hemos evaluado los daños causados por los vientos leves y lluvias momentáneas lo que causó el destechado del coliseo arrancando 06 planchas de policarbonatos, asimismo la lluvia ha generado inundación en el exterior del coliseo el cual generó ingreso y acumulación de las aguas en los camarines.

✓ Por otro lado las aguas acumuladas no tuvieron salida a consecuencia que los canales de drenaje no funcionaron aparentemente es plana y no cuenta con una ligera caída.

Concluyendo que las instalaciones de la Institución Educativa efectivamente ha sido afectado por los vientos leves temporales dañando una parte del techo del coliseo y la acumulación de las aguas fluviales así mismo se evidencia que la infraestructura educativa especialmente los acabados faltan terminar.

- Mediante Oficio N° 623-2014-3000454-MPC/A de fecha 18 de noviembre de 2014 que corre en fojas 85; el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, comunica al Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; la constatación de averías en la Institución Educativa Santa Rosa de Cangallo; a razón de que la obra promovida por el Gobierno Regional se encuentra paralizada en la última fase de su construcción, siendo así con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la Infraestructura de la referida Institución Educativa SOLICTÓ, se tenga en consideración, y en su oportunidad dar una especial atención, tomando como referencia la seguridad de los alumnos que hace uso constante de los ambiente y que siendo la Ciudad de Cangallo una de las ciudades con mayor margen de desastres constantes en esa temporada, por la presencia de los Ríos Macro y Pampas, y de las precipitaciones de los cerros que rodean la Ciudad.

- Mediante Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de junio de 2015 que corre en fojas 87; el Responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de Cangallo, informa al Director Sub Regional de Cangallo el estado situacional de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa - Cangallo - Ayacucho"; siendo lo siguiente:

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa - Cangallo - Ayacucho", con código SNIP 17843.

Unidad Ejecutora: Gobierno Regional de Ayacucho – Sede Central a través de la Oficina Sub Regional de Cangallo.

Presupuesto: S/ 3' 965, 478. 63

Plazo de Ejecución: 8 meses

Fecha de inicio de obra: 01/08/2012

Fecha de término: 31/03/2013

ANTECEDENTES:

a) Con Resolución Gerencial General Regional N° 343-2014-GRA/PRES-GG de fecha 04 de setiembre de 2014; se aprueba el Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 373,808.35, para gastar de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO (S./.)
1	PAGO DE PERSONAL OBRERO	87,803.39
2	PAGO DE DEUDAS POR SERVICIOS	121,552.50

3	PAGO DE DEUDA POR COMPRA DE BIENES	104,851.46
4	IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO	
4.1	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PEDAGÓGICOS PARA LA BIBLIOTECA	25,090.00
4.2	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PEDAGÓGICOS PARA LOS LABORATORIOS	15,031.00
4.3	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DEPORTIVOS	19,210.00
TOTAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA		373,808.35

ANÁLISIS:

La aludida Meta, se vino ejecutando desde el 01/08/2012 hasta el 30/04/2013; fecha en la que se paralizó hasta la fecha por más de 09 meses, por falta de presupuesto, muy a pesar que el contrato del Residente y Asistente Administrativo se concluyó, el 30/09/2013; pero igual continuaron al lado de la obra participando en la ejecución física y financiera, sin tener vínculo contractual, emitiendo requerimientos, conformidades, regularizaciones de pagos, etc. El único que tenía contrato era el Asistente Técnico, Ing. Roger G. Zea Vargas, desde el 15/12/2013 al 30/04/2014.

El 04/09/2014, la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, habilita presupuesto adicional N° 01 por el monto de S/ 373,808.35, para el pago de deuda de personal, bienes y servidores e implementación y equipamiento o sea para concluir la obra; sin embargo, en el proceso de ejecución de gastos el monto habilitado no alcanzó ni para el pago de las deudas, menos para la implementación y equipamiento. Según la información del Administrador, todavía hay deudas por el monto aproximado de S/ 65,000.00.

De otra parte, las observaciones de la Secretaría Técnica del SINAGER de la Municipalidad Provincial de Cangallo, sobre la ejecución de las partidas faltantes, se ha cumplido con concluir, incluido la reinstalación de las 06 planchas de policarbonatos desanclados del techo de la losa deportiva por los vientos, incluso se ha sellado con silicona en las juntas. Sólo faltaría la instalación de puerta de ingreso a la losa deportiva.

Asimismo, se ha verificado la armadura de la estructura del techo, contrastando con los planos se ha evidenciado que en proceso constructivo se ha cambiado de material estructural, lo que era con ángulos cambiaron con barras de fierro liso. Otro defecto del techado con policarbonato es por el terminal interior del techado que igual entra agua a la losa, mojando las graderías de la tribuna.

CONCLUYENDO:

Los responsables de obra: Residente de Obra Ing. Edwin OCHOA JANAMPA, Inspector de Obra, Ing. Mario HERRERA ÑAÑEZ y Asistente Administrativo, CPC. José V. SALVATIERRA QUISPE, laboraron irresponsablemente en la ejecución física y financiera desde el 30 de setiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, sin tener vínculo contractual, emitiendo conformidades, regularizando pagos, etc... y en el mes de abril de abandonaron sin hacer la entrega de cargo, el Ex Residente de Obra, no presentó el Informe de corte del ejercicio fiscal 2013, hasta la fecha tiene retenido la documentación técnica y administrativa en su poder, lo que entorpece continuar cualquier gestión para culminar y entregar la obra a los beneficiarios.

- Mediante Oficio N° 055-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 18 de febrero de 2015 que corre en fojas 88; el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, reitera al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; la intervención de un Profesional



Especialista en estructuras especiales, para la evaluación de la infraestructura del pario techado de la I.E. Santa Rosa de Cangallo, el cual presente deficiencias en su proceso constructivo, mediante su autoridad solicito la participación de un Profesional de la Dirección de Estudios del Gobierno Regional de Ayacucho.

- Mediante Informe N° 111-2015-GRA/GG-OSR-DI de fecha 08 de setiembre de 2015 que corre en fojas 81; el Responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de Cangallo, informa la situación de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa - Cangallo - Ayacucho"; el cual consiste en lo siguiente:

ANÁLISIS:

Con Informe N° 007-2015-DRE-UGEL-C/DIR-I.E."S.R."-C y el Decreto N° 01002-2015-GRA/GG-OSRC-D; el Director de la I.E. "Santa Rosa" de Cangallo, informa la situación actual de la aludida obra, enfatizando el defectuoso techado de la losa multiuso y la culminación de algunas partidas faltantes y partidas nuevas y claman la inmediata y definitiva conclusión y entrega de la obra.

Considerando que la obra inició a ejecutarse el 01/08/2012, paralizándose el 30/04/2013, hasta la fecha por déficit presupuestal y quedando inconcluso, el recurrente está en todo el derecho y amerita priorizar la atención a lo solicitado.

Teniendo en cuenta la evaluación realizada por el Profesional de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho y teniendo la imperiosa necesidad de concluir la obra hasta entregar y transferir al sector, veo por conveniente realizar una evaluación integral de orden técnico, administrativo y legal de manera colegiado por los profesionales de la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, OPI y Estudios, para así definir su situación para concluir.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Es imperiosa la necesidad de la CONCLUSIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA A LOS BENEFICIARIOS, para así cumplir con los objetivos y metas del proyecto, lo que actualmente al contrario viene generando indignación a los beneficiarios.

Hasta la fecha el Ex Residente de Obra, Ing. Edwin OCHOA JANAMPA no entrega el INFORME DE CORTE, no ingresa el saldo de materiales al almacén de esta Entidad, mantiene en su poder los cuadernos de obra, Exp. Técnico, etc... muy a pesar a tantas comunicaciones; por lo que exhorto a fin de que tome las acciones administrativas y/o legales para dirimir las responsabilidades.

Solicitar al alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que forme una COMISIÓN COLEGIADA de profesionales de la Sub Gerencia de Supervisión, Obras, Estudios, Finanzas, OPI, entre otros, para realizar una evaluación integral de orden técnico, administrativo legal, para definir la solución definitiva.

Finalmente señor Director, exhorto que solicite al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, la inmediata inversión para la investigación pormenorizada y así dirimir responsabilidades administrativas y/o legales al respecto.

- Mediante Informe N° 019-2015-GR.AYAC/GG-OREI/AGVF de fecha 06 de marzo de 2015 que corre a fojas 77; personal de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, informa al Responsable de la Meta Expedientes Técnicos, sobre la evaluación realizada a la estructura metálica del Techo de la Losa Multiuso de la I.E. Santa Rosa – Cangallo, haciéndole saber irregularidades y mala elaboración de la construcción de éste.

- Mediante Informe N° 001-2017-GRA/GG-OSRC-UI de fecha 19 de enero de 2017 que corre en fojas 71; el Responsable de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de Cangallo reitera el Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de



junio de 2015 que corre en fojas 87; evidenciando una vez más mediante tomas fotográficas las falencias que tiene la obra de orden técnico, en el cual debe haber responsabilidad por acción u omisión de funciones de los responsables de obra (Residente y Supervisor). Asimismo, se detalla que hasta la fecha de emisión del Informe acotado, el Ex Residente de Obra, Ing. Edwin OCHOA JANAMPA no entrega el Informe de Corte, no ingresa el saldo de materiales al almacén de esta Entidad, mantiene en su poder los cuadernos de obra, Expediente Técnico, etc..., muy a pesar a tantas comunicaciones notariales; por lo que exhorta a fin de que se tomen las acciones administrativas y/o legales que el caso amerita.

Que, los encausados habrían vulnerado el literal d) del **Art. 85° Faltas de carácter disciplinario**, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que dispone "d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

- **Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO** sobre "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

B) GENERALIDADES

(...)

Durante la ejecución de la obra se deberán realizar pruebas de: Control de Calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las Especificaciones Técnicas.

C) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

6) *Resumen General del Movimiento de Almacén.*

9) *Saldos Materiales Valorizados de Obra.*

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

5. CUADERNO DE OBRA

(...)

El cuaderno de Obra debe permanecer en obra, donde concluida ésta, el original quedará bajo custodia de la entidad, una copia destinada al Expediente de Liquidación Física y otra en el archivo de la Unidad Ejecutora.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:



a) Ing. EDWIN OCHOA JANAMPA, en su condición de Residente de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", según las recomendaciones y conclusiones del Informe Técnico N° 007-2014-300454-MPC-SINAGERD/SEC.TEC.LVG de fecha 01 de octubre de 2014 que corre en fojas 84; del Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de junio de 2015 que corre en fojas 87; del Informe N° 111-2015-GRA/GG-OSR-DI de fecha 08 de setiembre de 2015 que corre en fojas 81; y, del Informe N° 001-2017-GRA/GG-OSRC-UI de fecha 19 de enero de 2017 que corre en fojas 71; por cuando dan evidencia que el encausado en su condición de Residente de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho"; no habría cumplido cabalmente con su funciones encomendadas; puesto que se puede verificar mediante tomas fotográficas las falencias que tiene la obra de orden técnico; ya que las instalaciones del techado de la losa multiuso es defectuoso; siendo este más vulnerable a los vientos leves temporales y al defecto de ello generan la acumulación de las aguas fluviales. Evidenciándose también, que los acabados de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho"; faltan culminar y no se ha realizado la entrega de la citada obra; vulnerando de esta manera el literal **B) Generalidades**, del considerando 3 sobre **Ingeniero Residente de Obra**, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003; que manifiesta "*Durante la ejecución de la obra se deberán realizar pruebas de: Control de Calidad de los trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las Especificaciones Técnicas*".

Asimismo el encausado; laboró irresponsablemente en la ejecución física y financiera desde el 30 de setiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, sin tener vínculo contractual; emitiendo conformidades, regularizando pagos, etc..., y en el mes de abril abandonó sin hacer la entrega de cargo. El Ex Residente de Obra, no presentó el Informe de corte del ejercicio fiscal 2013, hasta la fecha tiene retenido la documentación técnica y administrativa en su poder, no ingresa el saldo de materiales al almacén de esta Entidad, mantiene en su poder los cuadernos de obra, Exp. Técnico, etc... muy a pesar a tantas comunicaciones; lo que entorpece continuar cualquier gestión para culminar la obra conforme manifiesta el Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de junio de 2015 que corre en fojas 87 y el Informe N° 111-2015-GRA/GG-OSR-DI de fecha 08 de setiembre de 2015 que corre en fojas 81; vulnerando de esta manera el literal **C) De la Información que deberá presentar**, del considerando 3 sobre **Ingeniero Residente de Obra**, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003; que señala "El Ingeniero o Responsable de Obra *está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado: 6) Resumen General del Movimiento de Almacén; y, 9) Saldos Materiales Valorizados de Obra*"; incumpliendo también el considerando 5 del acotado cuerpo normativo que señala: "*El cuaderno de Obra debe permanecer en obra, donde concluida*



ésta, el original quedará bajo custodia de la entidad, una copia destinada al Expediente de Liquidación Física y otra en el archivo de la Unidad Ejecutora”.

b) Ing. **MARIO HERRERA ÑAÑEZ**, en su condición de Inspector de Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, según las recomendaciones y conclusiones del Informe Técnico N° 007-2014-300454-MPC-SINAGERD/SEC.TEC.LVG de fecha 01 de octubre de 2014 que corre en fojas 84; del Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de junio de 2015 que corre en fojas 87; del Informe N° 111-2015-GRA/GG-OSR-DI de fecha 08 de setiembre de 2015 que corre en fojas 81; y, del Informe N° 001-2017-GRA/GG-OSRC-UI de fecha 19 de enero de 2017 que corre en fojas 71; por cuando dan evidencia que el encausado en su condición de Inspector de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho”; no habría cumplido cabalmente con su funciones encomendadas; puesto que se puede verificar mediante tomas fotográficas las falencias que tiene la obra de orden técnico; ya que las instalaciones del techado de la losa multiuso es defectuoso; siendo este más vulnerable a los vientos leves temporales y al defecto de ello generan la acumulación de las aguas fluviales. Evidenciándose también, que los acabados de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho”; faltan culminar y no se ha realizado la entrega de la citada obra; vulnerando de esta manera el considerando 4 sobre **Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra**, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre “**NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**”, aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003; que señala “*El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico*”.

Asimismo el encausado; laboró irresponsablemente en la ejecución física y financiera desde el 30 de setiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2014, sin tener vínculo contractual, emitiendo conformidades, regularizando pagos, etc..., y en el mes de abril abandonó sin hacer la entrega de cargo; conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2015-GRA/GG-OSRC-INFR-PMB de fecha 30 de junio de 2015 que corre en fojas 87.

Que, la sanción probable a imponer a los servidores Ing. **EDWIN OCHOA JANAMPA**, en su condición de Residente de Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho”; y, el Ing. **MARIO HERRERA ÑAÑEZ**, en su condición de Inspector de Obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho”, es la **SUSPENSIÓN**;

Que, el servidor encausado en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: “**Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la**



prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.”;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Ing. EDWIN OCHOA JANAMPA**, por su actuación como Residente de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Ing. MARIO HERRERA ÑAÑEZ**, por su actuación como Inspector de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Secundaria Santa Rosa del Distrito de Cangallo – Ayacucho", por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los encausados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir el descargo y/o pedido de prórroga ante esta GOBERNACION REGIONAL DE AYACUCHO, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.**

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los encausados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 073-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos,**





Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LUIS BERROCAL
GERENTE